CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, mayo 06 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, mediante correo recibido el 16 de marzo de 2022, conforme al decreto 806 de 2020. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0594

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00297-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLASS.A. Nit. 860.035.827-5

Demandado: VIADID MARTÍNEZ ROMERO C.C. 29.873.106

Tuluá Valle, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS S.A. identificada con Nit. No. 860.035.827-5 contra VIADID MARTÍNEZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.106, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha octubre 29 de 2021,

proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS

S.A. identificada con Nit. No. 860.035.827-5 contra VIADID MARTÍNEZ ROMERO

identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.106.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los

bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se

le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y

costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de

este Despacho, fijándose la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$800.000.oo MCTE

como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses Juez

Juzgado Municipal Civil 006 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da7bf83a2afadd0ef961633273c2071240cc43c67051a7a6ebe8744379dd9db5

Documento generado en 06/05/2022 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica